

Dirección Corporativa de
Administración y Asuntos Jurídicos

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO



**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO.**

INDICE

ANTECEDENTES.	3
INTRODUCCIÓN.	4
OBJETIVO.	5
MARCO LEGAL.	6
FUNDAMENTACIÓN.	8
DEFINICIONES.	9
CAPITULO I - Disposiciones Generales.	11
CAPITULO II - Planeación, programación y presupuestación	13
CAPITULO III - De los procedimientos de contratación. Generalidades.	15
CAPITULO IV - De la licitación pública.	18
CAPITULO V - De las excepciones de la licitación pública.	21
CAPITULO VI - De los contratos.	22
CAPITULO VII – De la ejecución	26
CAPITULO VIII – Rescisión Administrativa	29
CAPITULO IX - De las Administración Directa	30
CAPITULO XI - De la información y verificación.	31
CAPITULO XII – De las Infracciones y Sanciones	34



ANTECEDENTES

La Casa de Moneda de México es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con su Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 1986.

El 28 de mayo del 2009, fue reformada y adicionada, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que surge la necesidad de adecuar el presente instrumento, a fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable



INTRODUCCION

La Casa de Moneda de México tiene entre sus prioridades la de fijar las políticas, y funciones de las áreas que integran la Entidad. Lo anterior, con objeto de propiciar un desarrollo administrativo eficiente, por lo que se constituye como finalidad primordial de este instrumento, normar la actuación de la Entidad en la materia.

Con objeto de cumplir con eficiencia, transparencia y honradez en la asignación y uso de los recursos destinados a la Entidad para la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se sometió a consideración de la H. Junta de Gobierno la adecuación del presente instrumento, a fin de simplificar y hacer más ágiles los mecanismos establecidos, lo que permitirá un mayor control en las operaciones correspondientes.

En función de lo anterior, se presenta este documento que recoge todas las modificaciones que, a la fecha ha tenido la normatividad, con el objeto de que las áreas solicitantes cuenten con un instrumento de trabajo acorde a la legislación vigente.



OBJETIVO.

El objetivo del presente instrumento es establecer las políticas, bases y lineamientos aplicables en la Entidad, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones normativas y establecer los parámetros para la aplicación y ejecución de las actividades en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley de la Casa de Moneda de México.
- Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de las Instituciones de Fianzas
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Ley Federal Sobre Metrología y Normalización
- Código Civil Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código Fiscal de la Federación

Dirección Corporativa de
Administración y Asuntos Jurídicos

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO



-
- Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal correspondiente.
 - Tratados de Libre Comercio que México tenga celebrados.
 - Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 - Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
 - Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio correspondiente.
 - Los acuerdos, oficios y circulares en materia de obra pública, emitidos por la autoridad competente.



FUNDAMENTACION

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos son expedidas con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, penúltimo párrafo y 25, fracción II, de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, 3º de su Reglamento.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente instrumento, se entenderán las definiciones establecidas en la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Asimismo, se entenderá por:

1. **ÁREA CONTRATANTE:** Dirección Corporativa de Administración y Asuntos Jurídicos, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales.
2. **ÁREA SOLICITANTE:** La que de acuerdo a sus necesidades requiera la ejecución de obras públicas o servicios, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley, quedando bajo su responsabilidad el cuidado de éstas una vez recibidas.
3. **ÁREA TÉCNICA:** El área de la Entidad con capacidad para elaborar o coordinar la elaboración de la información técnica requerida para la contratación y supervisión de obras públicas y servicios conforme a la normatividad aplicable; así como para establecer y verificar las especificaciones y normas de carácter técnico en materia de obras públicas y servicios, entendiéndose por capacidad los conocimientos técnicos y/o administrativos que requiera cada caso.
4. **ÁREA JURIDICA:** La Subdirección Corporativa Jurídica.
5. **OBRAS PÚBLICAS :** Las señaladas como tales en el artículo 3º, de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 1º de su Reglamento.
6. **COMITÉ:** El Comité de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
7. **COMPRANET:** El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; a que se refiere el artículo 2º de la Ley.
8. **CONTRALORÍA INTERNA:** El Órgano Interno de Control en Casa de Moneda de México.
9. **CONTRATO:** Instrumento legal por el cual se formaliza una relación contractual en materia de obras públicas o servicios entre la Entidad y el contratista.
10. **DIRECCIÓN:** La Dirección Corporativa de Administración y Asuntos Jurídicos.
11. **DIRECTOR:** El Director Corporativo de Administración y Asuntos Jurídicos.

Dirección Corporativa de
Administración y Asuntos Jurídicos

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO



-
12. **ENTIDAD:** La Casa de Moneda de México.

 13. **LEY:** La Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

 14. **PEDIDO:** Instrumento mediante el cual se formaliza una relación contractual entre la Entidad y, el contratista, para los casos de restauraciones menores, servicios o trabajos en general mismos que se contemplan en los artículos 3 y 4 de la Ley, cuyo periodo de ejecución sea menor a 90 días, el cual reunirá las condiciones mínimas establecidas en los artículos 45, 45 Bis., 45 Ter., 46 y 46 Bis. de la Ley.

 15. **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

 16. **SECRETARIA.-** Secretaría de la Función Pública.

 17. **SERVICIOS:** Los definidos como tales, en los términos del artículo 4, de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

 18. **SOLICITUD:** Documento por el cual el área solicitante requiere la ejecución de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas referidas dentro del alcance de lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley.

 19. **SUBDIRECCIÓN:** La Subdirección Corporativa de Recursos Materiales.

 20. **SUBDIRECTOR:** El Subdirector Corporativo de Recursos Materiales.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- I.1 Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos son de observancia general para las áreas que integran la Entidad; en caso de controversia en su aplicación, prevalecerá la Ley y el Reglamento sobre éstas.
- I.2. El objeto del presente instrumento es establecer las disposiciones internas que las áreas que integran la Entidad, deberán observar en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de cumplir con las disposiciones normativas aplicables.
- I.3. La Entidad, en materia de Obras públicas y Servicios relacionados con las mismas deberá sujetarse a lo previsto en la Ley, su Reglamento, así como en la demás normatividad que resulte procedente.
- I.4. En el supuesto de presentarse alguna situación no prevista en los ordenamientos legales citados anteriormente, así como en el presente instrumento, será facultad del Comité, decidir sobre la misma, teniendo como prioridad los intereses de la Entidad.
- I.5. El presente documento será de observancia obligatoria para la Entidad en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realice.
- I.6. La Contraloría Interna en el ejercicio de sus funciones, verificará el debido cumplimiento de la normatividad en materia de obras públicas y servicios.
- I.7. En la planeación de los requerimientos de obras públicas y servicios, las áreas solicitantes deberán anexar a la solicitud los elementos que resulten aplicables para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.
- I.8. La contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realice la Entidad a través de los procedimientos establecidos en la Ley, será responsabilidad de la Subdirección, que para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones:

Asimismo, en su caso lo siguiente:
 - a) La elaboración y publicación de la convocatoria que contenga las bases conforme a los requerimientos establecidos por las áreas solicitantes o de los proyectos que se hayan elaborado para tal efecto.
 - b) Los procesos de contratación.
 - c) La puesta a disposición de los sitios de los trabajos.
 - d) La ejecución de los trabajos a través de la supervisión de obra hasta su conclusión.
 - e) La entrega de los trabajos a las áreas solicitantes.

Dirección Corporativa de
Administración y Asuntos Jurídicos

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO



-
- I.9. En los casos en los que las áreas solicitantes cuenten con áreas técnicas que permitan que las mismas funjan como supervisor de la ejecución de los trabajos de obra, éstas serán responsables de la ejecución de los trabajos en los términos contratados, a partir de la puesta a disposición del sitio de los mismos y hasta la conclusión y formalización del finiquito respectivo, siendo responsable de recibir y mantener las instalaciones que reciba.
- I.10. La Subdirección será el área encargada de solicitar a la Dirección Corporativa Jurídica la elaboración, en su caso, de los contratos y convenios, debiendo proporcionar la información y documentación necesaria de conformidad a los requisitos que establezca la normatividad aplicable.

CAPITULO II

PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

- II.1. Será responsabilidad de la Subdirección, en los casos que se requiera contratar o realizar estudios o proyectos, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley, y tramitar la solicitud correspondiente a través de la Dirección Corporativa de Finanzas. Al efecto, la Subdirección deberá contar con las constancias correspondientes.
- II.2. Será responsabilidad de la Subdirección que la planeación de las obras públicas y servicios se realice con base a lo señalado en el artículo 21 de la Ley.
- II.3. Será responsabilidad de la Subdirección, en coordinación con las demás áreas de la Entidad, difundir el programa anual estimado de obras públicas y servicios, en los plazos y términos establecidos en el artículo 22 de la Ley.
- II.4. Las áreas solicitantes serán responsables de comunicar a la Subdirección sus requerimientos de obras públicas y servicios, en las fechas que se establezcan para la conformación del anteproyecto de presupuesto correspondiente, el cual servirá de base para integrar el programa anual estimado de obras públicas y servicios.
- II.5. En los casos de obra pública por administración directa, será responsabilidad de la Subdirección, a través del almacén de la Entidad, certificar el inventario de los bienes solicitados por el supervisor de obras públicas, de conformidad a las requisiciones que formule con base en la explosión de insumos que forme parte del proyecto ejecutivo.
- II.6. A efecto de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 21 fracción V de la Ley, será responsabilidad de las áreas solicitantes señalar, con anterioridad al inicio del procedimiento de contratación, las normas aplicables en cada caso, y podrán ser auxiliadas por las áreas contratantes y técnicas de la Entidad.
- II.7. Las obras públicas y servicios que por razones operativas o presupuestales no puedan ser concluidas durante el año fiscal correspondiente, deberán ser programadas en forma previa a su proceso de contratación y será responsabilidad de la Subdirección informar oportunamente a la Dirección Corporativa de Finanzas sobre los montos que se comprometerán para el siguiente ejercicio, tomando en cuenta las previsiones relativas a los ajustes de costos correspondientes de conformidad al procedimiento pactado y las condiciones generales de contratación.
- II.8. El trámite de solicitud deberá efectuarse dentro de las fechas límites que establezca la Subdirección, con base en los calendarios comunicados para la preparación del presupuesto del siguiente ejercicio.

-
- II.9. Para los casos en que los contratos de obras públicas y servicios rebasen un ejercicio presupuestario, o bien sea necesario comprometer recursos de ejercicio siguientes, se deberá proceder de la siguiente manera:
- Se someterá a consideración del Órgano de Gobierno de la Entidad, único órgano facultado para autorizar estos supuestos, los casos y montos estimados de los recursos que se comprometerían en ejercicios subsecuentes, los cuales, para su ejecución, estarán sujetos a la autorización presupuestaria que se emita en el ejercicio de que se trata.
 - Solicitar la autorización de la Secretaría para comprometer recursos presupuestales de ejercicios subsecuentes, estableciendo los montos estimados que se erogarán en cada ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia presupuestaria.
 - Considerar estas contrataciones en el anteproyecto de presupuesto de la Entidad.
 - Llevar a cabo los procedimientos de contratación cuando se cuente con las autorizaciones correspondientes.
- II.10. Las solicitudes que no puedan ser atendidas durante el año correspondiente, y no se hubiera efectuado trámite para comprometer recursos del siguiente ejercicio, quedarán automáticamente canceladas y de persistir la necesidad para el año siguiente y contar con la disponibilidad presupuestal, se deberá elaborar una nueva solicitud haciendo referencia a las especificaciones, proyectos, normas específicas, etc. que se hubieren presentado o elaborado con motivo de la solicitud cancelada, las cuales en caso de su ratificación, serán utilizadas para la nueva contratación.
- II.11. Será responsabilidad del área solicitante considerar los plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones. Para efectos de cumplimentar lo anterior, el área contratante deberá establecer las fechas límites para la recepción de solicitudes, así como los mecanismos para informar oportunamente a las áreas solicitantes de aquellas que no podrán ser atendidas en el ejercicio que se trate para estar en posibilidades de generarlas nuevamente.
- II.12. Para la realización de obras públicas o servicios, corresponderá al Director, quien autorizará el proyecto ejecutivo, verificar, que previo al inicio del procedimiento de contratación respectivo se cuente con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, en los términos del artículo 24 de la Ley.
- II.13. En el caso de las contrataciones de obras públicas y servicios, las áreas solicitantes y contratantes, deberán apegarse a lo dispuesto por la Secretaría en materia presupuestaria.
- II.14. Para los efectos del quinto párrafo del artículo 18 de la Ley, corresponderá al área técnica realizar la valoración de los estudios, planes o programas que presentaren los interesados, y emitir su opinión, a efecto de determinar si éstos resultan viables y, en su caso, la posibilidad de considerarlos dentro de los programas de la Entidad.

CAPITULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

- III.1. La Dirección, a través de la Subdirección, será la única facultada en la Entidad para llevar a cabo los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios; asimismo, serán las únicas áreas facultadas para establecer compromisos de pago derivados de la contratación efectuada conforme a los supuestos previstos en la Ley.
- III.2. Todas las obras públicas y servicios deberán estar debidamente soportadas por una solicitud previamente autorizada por las personas facultadas para ello, de conformidad a los procedimientos que establezcan la Dirección y la Subdirección.
- III.3. Las solicitudes que generen las áreas solicitantes deberán de ser entregadas a la Subdirección, por escrito, o, a través de los procedimientos electrónicos que ésta instrumente, por lo que, en ningún caso deberán de ser enviados a otras instancias.
- III.4. Los servidores públicos que podrán conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, así como suscribir los diferentes documentos que se deriven de éstos, serán los siguientes:
- a) La conducción de los procedimientos establecidos en la Ley, así como la suscripción de los documentos que se deriven de éstos, estará a cargo del Subdirector o del Gerente del área contratante, o en su caso, del servidor público del área contratante que sea designado por el Director.
 - b) Los compromisos en materia de obra pública y servicios que se formalicen mediante contratos, deberán ser suscritos por el Director y sólo en caso de ausencia de éste, podrán ser suscritos por el Subdirector.
 - c) Las contrataciones que se formalicen a través de pedidos hasta por un monto equivalente a 27 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, podrán ser suscritos por el Subdirector, quien deberá contar con el poder necesario para tal efecto.
- III.5. Será responsabilidad del área solicitante el considerar en sus solicitudes, los plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones inherentes, características, especificaciones, alcances, requerimientos técnicos y demás que resulten aplicables y remitir a la Subdirección en forma oportuna, las solicitudes y requerimientos, para la contratación en cualquiera de las modalidades previstas por la Ley, por lo que, la ejecución de los trabajos quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos previos que sean aplicables.
- III.6. Para iniciar las contrataciones de estudios o proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, la solicitud deberá acompañarse del listado de necesidades, servicios, ventilación, iluminación, natural y artificial, instalaciones especiales, propuesta de ubicación, área requerida, personas que albergará, equipos especiales de instalación permanente, previsiones contra incendios y de

Dirección Corporativa de
Administración y Asuntos Jurídicos

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO



seguridad industrial, desechos que se generarán, y cualquier otra información que se considere relevante para incluirla en el proyecto que se elabore. La información deberá estar firmada por el titular del área solicitante o, la persona que éste designe para tal efecto.

Para la definición y descripción de la información que contendrá la solicitud, el área solicitante, podrá requerir el apoyo del área técnica.

- III.7. La Dirección y la Subdirección, serán las únicas facultadas para solicitar anteproyectos Arquitectónicos y de Ingeniería de obra pública y servicios relacionados con las mismas, para establecer estimación de costos y compromisos de carácter oficial.
- III.8. La Subdirección con base a la experiencia de otras obras públicas y la información actualizada sobre los contratistas, elaborará y mantendrá actualizado su directorio, considerando aquellos contratistas que se encuentren debidamente establecidos en la circunscripción territorial donde se ejecutarán los trabajos, y que de acuerdo a su actividad comercial, cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.
- III.9. Los contratos deberán ser asignados a través de los procedimientos establecidos por la Ley, procurando en todo momento garantizar las mejores condiciones para la Entidad.
- III.10. Para la definición del procedimiento de contratación, en todos los casos se analizará si la difusión masiva de especificaciones, proyectos, planos y demás características especiales coloca en riesgo la infraestructura de la Entidad, ya que su actividad sustantiva se considera de carácter estratégico para el Estado, de conformidad a las previsiones establecidas por el artículo 28 constitucional. Por ello el área solicitante deberá fundar y motivar claramente las razones por las cuales se ponga en riesgo la infraestructura de la Entidad y deberá ser sometido el caso para su autorización ante el Comité, en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley.
- III.11. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.
- III.12. Será responsabilidad de la Subdirección, el verificar que la Entidad, en ningún caso contrate, obra pública con los particulares que se encuentren en los supuestos que señala el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como, verificar la entrega por parte de los contratistas de la opinión del Servicio de Administración Tributaria, cuando el monto de la contratación rebase los \$300,000.00 pesos antes del I.V.A.
- III.13. La convocatoria de la licitación o invitación deberá reunir los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, por lo que será responsabilidad de la Subdirección, a través de las áreas técnicas, la verificación de los requisitos establecidos en la convocatoria, así como de las áreas

Dirección Corporativa de
Administración y Asuntos Jurídicos

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO



solicitantes, verificar que las mismas incluyan el alcance y condiciones indicadas en su solicitud, sobre lo que deberán emitir su opinión en forma previa a su publicación.

- III.14. Para efectos de la evaluación de las propuestas se deberá considerar como mínimo los criterios establecidos en el Reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad en la convocatoria y, en su caso, tratándose de servicios, los procedimientos que establezca la Contraloría Interna para la aplicación de los mecanismos de puntos y porcentajes.
- III.15. Para efectos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley y 41 del Reglamento, el dictamen en el que se establezcan las causas para la cancelación de una licitación deberá ser elaborado por el área que determine la misma, ya sea el área solicitante por encontrar circunstancias que extingan la necesidad de la ejecución, o bien el área contratante cuando advierta que de continuar con el proceso se pudiera ocasionar algún daño o perjuicio a la Entidad. El dictamen que se emita deberá ser elaborado por un servidor público con nivel mínimo de Gerente y autorizado por el Director Corporativo del área que determine la cancelación.

CAPITULO IV
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

- IV.1. El Subdirector deberá supervisar, en forma previa a la publicación de las convocatorias o a la emisión de las invitaciones, que en las mismas se haya establecido el carácter nacional o internacional de la licitación en congruencia con lo señalado al artículo 30, de la Ley.
- IV.2. Previo a la publicación de la convocatoria de que se trate, o a la emisión de las invitaciones a cuando menos tres personas, el área contratante deberá contar con el oficio de liberación de la inversión correspondiente o bien el comunicado de la autorización global del presupuesto.
- IV.3. En la emisión de las convocatorias el Subdirector será el responsable de supervisar que las mismas cuenten con los requisitos mínimos señalados en el artículo 31 de la Ley.
- IV.4. La Subdirección podrá autorizar la modificación de los plazos establecidos en la convocatoria, siempre y cuando no tenga por objeto limitar el número de licitantes, y se observen los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley.
- IV.5. La Subdirección deberá verificar en forma oportuna que la convocatoria que se emita se encuentre a disposición de los concursantes en la forma y términos que establece el artículo 32 de la Ley.
- IV.6. A efecto de fijar los plazos para la presentación y apertura de ofertas de las licitaciones públicas, deberá observarse lo establecido en el artículo 33 de la Ley, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada, en los cuales, el Subdirector podrá autorizar la reducción de plazos. En la solicitud de autorización el área solicitante de los trabajos deberá señalar las razones y causas que justifiquen dicha reducción, así como el plazo por el que se solicita la misma, el cual en ningún caso podrá ser menor a diez días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- IV.7. Cuando sea necesario modificar las convocatorias emitidas por la Entidad, dichas modificaciones deberán ser publicadas en los mismos medios en las que se dieron a conocer las convocatorias originales. Las modificaciones requerirán de autorización del Director, señalándose en la solicitud de autorización, las modificaciones a efectuarse y los motivos que la ocasionan.
- IV.8. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido; de las cuáles será entregada copia de la mismas a los licitantes que hayan asistido al evento al término del mismo. Al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente por un término no menor a durante 5 días hábiles contados a partir del siguiente día a la celebración del acto, en el tablero de avisos de la Subdirección, sita en Avenida Comisión Federal de Electricidad No. 200, Manzana 50, Zona Industrial, Primera Sección, San Luis Potosí, S.L.P., quedando bajo la responsabilidad del licitante, el darse por enterado de su contenido y solicitar la copia respectiva.

Asimismo se publicará en CompraNet una copia de dicha acta para efecto de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto, dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal en términos del artículo 39 Bis de la Ley.

- IV.9. Será responsabilidad del área contratante señalar en la convocatoria o invitación los requisitos que podrán considerarse como optativos y cuyo objeto sea el facilitar y agilizar la conducción de los actos de la licitación. Asimismo, se señalará que dichos requisitos no serán considerados para efectos de aceptar o desechar la propuesta.
- IV.10. La Entidad considerará como domicilio del licitante, para efectos de las notificaciones que en su caso procedan derivados de los procedimientos licitatorios, el que se consigne en el documento que contenga la propuesta técnica, hasta en tanto el licitante no manifieste por escrito el nuevo domicilio para efectos de notificación. Dicho escrito contendrá el número de licitación o invitación, y será dirigido a la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales ubicada en Avenida Comisión Federal de Electricidad No. 200, Manzana 50, Zona Industrial la. Sección, San Luis Potosí, S.L.P.
- IV.11. Para los casos en que existan personas interesadas en asistir a los actos públicos que se deriven de los procedimientos licitatorios, deberán observarse las medidas de seguridad que se tienen implementadas en la Entidad, además de:
- a) Presentar un escrito con anticipación de un día hábil a la celebración de dichos actos, en el que manifieste su interés para asistir a los eventos. Dicho escrito deberá ser acompañado de copia fotostática de identificación oficial (cédula profesional, credencial del IFE o pasaporte).
 - b) Presentarse el día del evento cuando menos 20 minutos antes al inicio del mismo.
- IV.12. La evaluación de las propuestas deberá llevarse a cabo de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento, considerando los criterios de evaluación que se establezcan, siendo responsabilidad del servidor público que designe la Subdirección, con la capacidad técnica para evaluar las propuestas. El fallo contendrá nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo a la normatividad aplicable a la Entidad. Asimismo, se indicará el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones. Dicho fallo deberá cumplir con los requisitos normativos respectivos y contendrá de manera clara las razones de las condiciones legales requeridas y las razones técnicas por las que se aceptan o se desechan las propuestas presentadas por los licitantes.

Dirección Corporativa de
Administración y Asuntos Jurídicos

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO



-
- IV.13. En caso de que se declare desierta la licitación, en el fallo que se emita, se señalarán las razones que motivan dicha decisión. En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial de la Entidad, en los términos de las disposiciones aplicables a la misma.
- IV.14. La Subdirección establecerá en la convocatoria los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de la propuesta en congruencia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley.
- IV.15. La Entidad considerará como causas para desechar las propuestas de los licitantes, las siguientes:
- a) La omisión de cualquier documento o requisito establecido en la convocatoria o que éstos sean presentados de manera incompleta o confusa, de tal manera que no permitan a la convocante verificar la solvencia de la propuesta.
 - b) El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Entidad;
 - c) Situarse el licitante en alguno de los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley, y
 - d) Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en la convocatoria a la licitación por la Entidad y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las propuestas o la realización de los trabajos; o, las contempladas en la Ley o el Reglamento.
- IV.16. Los fallos de las licitaciones reunirán los requisitos que se establecen en el artículo 39 de la Ley y demás correlativos de su Reglamento; serán dados a conocer en junta pública, en los términos que se indican en el numeral IV. 8 del presente documento. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.
- IV.17. Los participantes que fuesen descalificados, podrán asistir libremente a los actos posteriores a aquél de su descalificación y, si lo solicitaren, se les entregará copia del acto al que asistieran.
- IV.18. Será responsabilidad de la Subdirección, verificar que la Entidad se abstenga de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de obras públicas o servicios, con las personas a que se refiere el artículo 51 de la Ley.

CAPITULO V
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

- V.1. El titular del área solicitante será el responsable de emitir el escrito de justificación a que se refiere el artículo 41 de la Ley, considerando como mínimo los aspectos señalados en el artículo 44 de su Reglamento.
- V.2. Cuando se determine que la contratación de las obras públicas y/o servicios se encuentra en algunos de los supuestos de excepción del artículo 42 de la Ley, dicho escrito deberá remitirse con la oportunidad suficiente para que el área contratante esté en posibilidades de someter el caso a la autorización del Comité.
- V.3. Para los efectos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley, para la adjudicación a través del procedimiento de adjudicación directa, se deberá garantizar la obtención de las mejores condiciones para la Entidad, considerando lo siguiente:
- a) El monto máximo sobre el cual se podrá ejercer esta opción será de conformidad con lo que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio que se trate.
 - b) Cuando las contrataciones de obras públicas y/o servicios, cuyo monto sea menor al equivalente a 150 veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal, se podrán formalizar mediante la expedición de pedidos, siempre y cuando el plazo de ejecución sea menor a 90 días.
 - c) Para las contrataciones de obras públicas y/o servicios que se efectúan bajo el inciso anterior, será necesario tener cuando menos dos cotizaciones sobre los trabajos a ejecutar, ya sea a precios unitarios, mixtos o precio alzado, adjudicándose el pedido o contrato al contratista o prestador del servicio que garantice las mejores condiciones para la Entidad, en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento y precio.
 - d) Se exceptuará de la obligación de contar con dos cotizaciones, en las operaciones cuyo monto sea menor a 10 veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal.
 - e) Las operaciones señaladas en el artículo 43 de la Ley, no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en el supuesto de excepción. No se considerará fraccionamiento, cuando se trate de eventos distintos en tiempo y programación de los que no hubiera sido posible determinar otros alcances o complementos al momento de presentarse la solicitud. En estos casos será responsabilidad de las áreas solicitantes notificar debidamente los trabajos que se requieran dentro del ejercicio fiscal correspondiente a la Subdirección, a fin establecer contratos con el alcance necesario para cubrir las necesidades requeridas.
 - f) La Subdirección podrá autorizar, por razones debidamente justificadas, otros casos en los que se podrá exceptuar del requisito de contar con dos cotizaciones, cuando por las condiciones del mercado o la naturaleza de los trabajos a ejecutar, no resulte posible obtener dichas cotizaciones en tiempo razonable para atender la necesidad de las áreas solicitantes, por lo que dichas áreas deberán hacer del conocimiento de la Subdirección la fecha máxima de la atención de la necesidad. Dicha excepción será bajo su responsabilidad, debiendo asegurar que se obtienen las mejores condiciones para la Entidad con fundamento en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia.

Dirección Corporativa de
Administración y Asuntos Jurídicos

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO



-
- g) Dichas autorizaciones deberán de hacerse del conocimiento del Comité en el informe que se presente en forma trimestral, a fin de que éste determine si deberán considerarse casos de aplicación generalizada, y en ese caso, se sometan a consideración del Órgano de Gobierno para su inclusión en el presente instrumento.
- V.4. Para los casos de invitación a cuando menos tres personas se deberá considerar, además de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, lo siguiente:
- a) La difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la entidad
 - b) El monto máximo sobre el cual se podrá ejercer esta opción de conformidad con lo que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio que se trate.
 - c) Los mecanismos que establezca la Subdirección para asegurar que se invite a personas cuyas actividades comerciales se refieran a las obras públicas o servicios relacionados con las mismas objeto de la invitación.
 - d) Que los contratistas invitados cuenten con la capacidad de respuesta necesaria atendiendo las circunstancias de cada caso.
 - e) Los demás que se considere pertinentes para garantizar las mejores condiciones para la Entidad.
 - f) La Subdirección difundirá con carácter informativo la invitación correspondiente y los nombres o razón social de las personas que fueron invitadas, a través de la página de Internet de la Entidad y en los pizarrones de avisos de la Subdirección.
- V.5. Por causas debidamente justificadas y en casos excepcionales la Dirección podrá fijar un porcentaje mayor al 30% establecido en el artículo 43 de la Ley, el cual en ningún caso podrá ser superior al 49% del presupuesto de obras públicas asignado al ejercicio correspondiente, debiendo notificar las causas que lo originan a la Contraloría Interna dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiese emitido el acuerdo de autorización.
- V.6. La Subdirección procurará que al menos el 50% de las obras públicas o servicios que se celebren bajo la cobertura del presente supuesto se finquen con micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

CAPITULO VI
DE LOS CONTRATOS

- VI.1. Las obras públicas o los servicios que se adjudiquen bajo cualquiera de los procedimientos establecidos por la Ley y cuyo tiempo de ejecución sea superior a 90 días, deberán formalizarse mediante la elaboración de un contrato.
- VI.2. Será responsabilidad de la Subdirección solicitar al área jurídica la elaboración de los contratos respectivos, para lo cual deberá remitir la información necesaria para su elaboración de manera oportuna, y con una anticipación de cuando menos 4 días naturales, previos a su formalización.
- VI.3. La formalización de los contratos deberá efectuarse en la fecha establecida en la convocatoria a la licitación o invitación, la cual deberá quedar comprendida dentro del plazo establecido por la Ley. Para aquellos casos en los que no se cuente con toda la información respectiva para la elaboración del contrato por causa del contratista, y éste notifique a la Entidad las causas por las que no ha entregado la documentación a más tardar en la fecha señalada para la firma, la Subdirección podrá determinar prorrogar la fecha de formalización dentro del plazo antes señalado, sin que esta prórroga implique atraso en la ejecución de las obras o servicios adjudicados.
- VI.4. En los casos en que, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, y a los que se refiere la fracción VIII del artículo 42 de la Ley, no sea posible determinar con precisión los alcances y especificaciones de los trabajos a contratar, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, constituyendo una relación de insumos y cuadrillas que sirvan de base para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo a las necesidades de la obra. De resultar estrictamente necesario, la Subdirección podrá ordenar el inicio en la ejecución de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.
- VI.5. En forma previa a la formalización del contrato, el contratista o prestador de servicios adjudicado deberá presentar la garantía de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley.
- VI.6. Las garantías que deban constituirse para efecto de lo señalado en el artículo 48 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:
- 1.- Garantía de anticipo:
- a) La garantía para la correcta aplicación de los anticipos se otorgará mediante fianza por el 100% del mismo en la misma moneda en la que se otorgó el anticipo, la cual deberá ser emitida por institución de fianzas debidamente constituida, a favor de la Casa de Moneda de México.

- b) La fianza deberá ser otorgada cumpliendo con los requisitos del modelo que proporcione el área contratante al contratista o prestador de los servicios
- c) La fianza deberá entregarse a la Entidad en forma previa a la entrega del anticipo correspondiente, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la notificación del fallo.

2.-Garantía de cumplimiento:

- a) La garantía para el cumplimiento de los contratos, se otorgará mediante fianza otorgada por institución de fianzas, debidamente constituida, por el 10% del monto total autorizado al contrato o pedido en cada ejercicio, antes de I.V.A., y en la moneda en la que éste se haya pactado, a favor de la Casa de Moneda de México
- b) La fianza deberá ser otorgada cumpliendo con los requisitos del modelo que proporcione el área contratante al contratista.
- c) La garantía de cumplimiento deberá ser entregada a la Entidad a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo; e invariablemente antes de la firma del contrato correspondiente.

VI.7. El Director o, el Subdirector, en los casos en que éste firme el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al contratista de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, exclusivamente en los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX y X, y 43 de la Ley. Dicha excepción deberá otorgarse por escrito y se anexará copia de la misma, a la solicitud de elaboración del contrato.

Asimismo, el Subdirector o, el Director podrá determinar montos menores para la constitución de la garantía de cumplimiento, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas, en los contratos celebrados con las dependencias y entidades; dicha facultad la ejercerá de acuerdo a lo que establezcan los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Invariablemente, en los casos en que se exceptúe a los licitantes o contratistas de la presentación de la garantía, se deberá establecer en la convocatoria o invitación correspondiente.

VI.8. La excepción señalada en el primer párrafo del numeral anterior, será procedente cuando los trabajos a ejecutar sean concluidos en un plazo menor a 30 días o bien cuando el costo de la fianza sea representativo en razón al costo de los trabajos adjudicados.

VI.9. No se podrá exceptuar de la presentación de garantías una vez firmado el contrato, por lo que las solicitudes de excepción deberán presentarse y aprobarse en forma previa a la formalización.

VI.10. En las contrataciones de obras y servicios se podrán pactar anticipos hasta por el 30% del monto adjudicado en los términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley. En caso de requerirse por la naturaleza de los trabajos, anticipos superiores a este monto, la autorización queda delegada en el Director, por lo que, en forma previa a la emisión de la convocatoria a la licitación, invitación o formalización en los casos de adjudicación Directa, deberá establecerse el porcentaje de anticipo correspondiente, el cual no deberá exceder al 50% del monto del contrato a ejecutar.

Dirección Corporativa de
Administración y Asuntos Jurídicos

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO



-
- VI.11. Invariablemente en caso de otorgarse anticipo se deberá requerir de fianza de anticipo por el 100% del monto otorgado; asimismo, se deberá requerir al contratista la factura correspondiente por el anticipo otorgado.
- VI.12. En la convocatoria a la licitación, invitación o, en los contratos que se celebren se deberá estipular penalizaciones económicas a cargo del contratista. Para ello se aplicará lo señalado en los artículos 46 Bis., de la Ley y 58 del Reglamento. Las penalizaciones serán fijadas por la Subdirección y serán incluidas en la convocatoria a la licitación o en las invitaciones, y, se consideraran a razón de cuando menos el 0.5% y hasta el 2% mensual, quincenal, semanal o diario, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato, sobre el importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.
- VI.13. Las penalizaciones se ajustarán a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá el contratista mediante retenciones que se efectúen sobre las estimaciones que se presenten del periodo en el que se determinó el incumplimiento. Las retenciones correspondientes se efectuarán hasta el momento en que las obras públicas queden concluidas y recibidas a satisfacción de "La Entidad".
- VI.14. El contratista podrá recuperar los montos retenidos de conformidad a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento.
- VI.15. En el supuesto de que persistan los atrasos en la terminación de la obra, y de no haber volúmenes de obra sobre los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, el contratista deberá enterar a la Entidad, mediante cheque certificado a favor de la Casa de Moneda de México, los importes que se generen por este motivo.
- VI.16. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por el contratista. En estos supuestos, corresponderá a la Subdirección determinar la procedencia del caso fortuito o fuerza mayor que en su caso apliquen.
- VI.17. Las penalizaciones en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite, se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.
- VI.18. La aplicación de las penas convencionales tendrá carácter definitivo si a la fecha pactada de terminación de los trabajos estos no se han concluido adecuadamente.

CAPITULO VII
DE LA EJECUCIÓN

- VII.1. La Subdirección deberá poner a disposición del contratista adjudicado el sitio donde llevarán a cabo los trabajos, levantándose acta en la que se haga constar la fecha en la que se entregaron los sitios y la conformidad del contratista en su caso, respecto de la entrega en condiciones para efectuar los trabajos contratados.
- VII.2. En los casos en los que la ejecución de obra se encuentre a cargo de la Subdirección, el Subdirector designara en forma previa al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra por la Entidad, quien deberá contar con la capacidad técnica suficiente para dicha actividad. En los casos en los que las áreas solicitantes cuenten con personal técnico para esta actividad, el titular del área respectiva deberá efectuar el nombramiento correspondiente.
- VII.3. El área contratante deberá establecer en la convocatoria a la licitación o invitación, así como en los contratos o pedidos que se celebren, la periodicidad de las estimaciones de obra de conformidad a lo estipulado en el artículo 54 de Ley, considerando lo siguiente:
- a) Los avances deberán ser plenamente identificables y comprobables y deberán referirse a trabajos ejecutados.
 - b) Para el pago correspondiente en el caso que se hubiera otorgado anticipo, deberá amortizarse la parte proporcional del mismo, por lo que los pagos se referirán únicamente a la diferencia del valor del avance de la obra, menos la parte proporcional del anticipo correspondiente.
 - c) Preferentemente los pagos se efectuarán a través de medios de comunicación electrónica, para lo cual el contratista deberá proporcionar los datos de la cuenta a la cual se efectuará el pago. Esta previsión deberá establecerse en la convocatoria a la licitación o invitación y en el contrato o pedido respectivo
- VII.4. La Subdirección establecerá el procedimiento para el pago de las estimaciones, en el cual se deberá considerar la autorización de las estimaciones por parte del residente de obra de la Entidad, así como los mecanismos necesarios para garantizar que los trabajos presentados a cobro sean los realmente ejecutados en el periodo de pago.
- VII.5. Cuando las obras públicas que se ejecuten aumenten el valor del patrimonio de la Entidad, éstas deberán ser consideradas en los seguros patrimoniales de la misma.
- VII.6. Para autorizar los ajustes de costos, la residencia de obra de la Entidad deberá emitir un dictamen en el cual se haga constar la verificación y, en su caso, la procedencia o improcedencia de los ajustes solicitados y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento. Este dictamen servirá de fundamento para que, en su caso, la Subdirección autorice los pagos correspondientes.

En caso de que el contratista, no esté de acuerdo en el ajuste de precios en cuanto a la proporción de intervención de los insumos, ni su forma de medición, podrá solicitar su revisión, misma que realizará la Residencia de Obra; de no llegarse a un acuerdo en su revisión, se deberá aplicar el procedimiento señalado en la fracción I, del artículo 57, de la Ley.

- VII.7. Para efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley, en forma previa a la formalización de convenios modificatorios, la residencia de obra deberá emitir un dictamen que deberá contener como mínimo, las causas que motivan las modificaciones, el fundamento para la elaboración del convenio correspondiente, los montos o plazos a modificar, el porcentaje de afectación sobre el contrato, y las que resulten aplicables en los términos de la Ley y su Reglamento.
- VII.8. Con base en el dictamen elaborado por la residencia de obra, la Subdirección el Subdirector tramitará ante el área jurídica la elaboración del convenio modificatorio, acompañando la solicitud con la documentación necesaria para su elaboración.
- VII.9. Cuando por la naturaleza de las modificaciones no resulte posible celebrar el convenio en forma previa a la conclusión de los plazos del contrato celebrado, la residencia de obra deberá efectuar la anotación en la bitácora a más tardar el último día de la vigencia y formular un acta circunstanciada en la que participe la contratista, que servirá de fundamento para la elaborar el convenio correspondiente. En el acta se deberá precisar el monto y plazo del convenio, así como las circunstancias que lo originan, a fin de que dicho documento forme parte del convenio que se formalice.
- VII.10. El residente de obra de la Entidad será el único facultado para autorizar los precios unitarios adicionales que no hubieran sido considerados en el contrato, por concepto de trabajos ordenados dentro de la ejecución de las obras públicas. En este caso, se deberá considerar los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.
- VII.11. El residente de obra deberá dar apertura a la bitácora de obra en la fecha en que se inicien los trabajos respectivos, debiendo observar las previsiones establecidas en el Reglamento.
- VII.12. A la conclusión de los trabajos y previo a la recepción de los mismos el contratista deberá garantizar durante el plazo de 12 meses de los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad, mediante fianza expedida por institución de fianzas debidamente acreditada en los términos de la legislación mexicana.
- VII.13. Cuando se concluyan los trabajos objeto del contrato, el residente de obra deberá levantar el acta a que hace referencia el artículo 137 del Reglamento.
- VII.14. El finiquito correspondiente será efectuado por el residente de obra atendiendo a los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Dirección Corporativa de
Administración y Asuntos Jurídicos

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO



-
- VII.15. La Dirección será la única facultada para ordenar la suspensión parcial o total de los trabajos de obra, para lo cual la residencia de obra deberá comunicarle por escrito las causas que originen la suspensión. En dicha justificación se deberá establecer las partes de obra que se suspenderán, así como el plazo de la suspensión.
- VII.16. Una vez autorizada la suspensión, la Subdirección a través de la residencia de obra, deberá notificar al contratista y levantar el acta circunstanciada correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento.
- VII.17. La Entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando se de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley. Para ello, la residencia de obra deberá emitir un dictamen en el que señale las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada, el cual deberá ser emitido por **la Dirección**; dicho dictamen podrá ser remitido al área jurídica previo a su notificación al contratista, para efecto de que ésta emita su opinión sobre la procedencia de la suspensión, y, en caso de que ésta proceda, instrumentará el procedimiento correspondiente.

También podrá dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente.

- VII.18. Una vez concluidos los trabajos, para los casos de excepción previstos en el artículo 66 de la Ley, la Subdirección podrá otorgar la autorización en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el monto de los trabajos ejecutados sean inferiores al equivalente de 150 veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal.
 - b) Cuando derivado de la naturaleza de los trabajos, estos sean para efectos de mantener, adecuar o remodelar bienes inmuebles, cuyo alcancé no considere la restitución total de elementos existentes.

CAPITULO VIII

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

- VIII.1. La Entidad podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento del contratista. Para tal efecto, el residente de obra deberá comunicar por escrito a la Subdirección los incumplimientos observados que sean causales de la rescisión del contrato correspondiente.
- VIII.2. La Subdirección, con base en el escrito presentado por la residencia de obra, remitirá el caso al área jurídica, anexando la documentación necesaria para el inicio del procedimiento de rescisión, entre las cuales deberá encontrarse copia del contrato celebrado, informe de estimaciones pagadas, informe de anticipos otorgados y amortizaciones efectuadas, original de la garantía de cumplimiento y en su caso de anticipo, informe de los incumplimientos observados y cualquier otra que le sea solicitada por dicha área .
- VIII.3. El área jurídica será la responsable de instrumentar el procedimiento de rescisión correspondiente, por lo que la Subdirección deberá proporcionar toda la información o documentación que le sea requerida para tal efecto.
- VIII.4. El área jurídica instrumentará el procedimiento atendiendo a las previsiones establecidas en la Ley y su reglamento.
- VIII.5. Una vez desahogado el procedimiento, el área jurídica informará a la Dirección o a la Subdirección, sobre la resolución que se hubiera emitido, a fin de dar por concluidos los trabajos correspondientes y en su caso adjudicar nuevamente los mismos.

En el caso de que, conforme a la resolución que al efecto se emita, se determine rescindir el contrato, será opción de la Entidad, aplicar las penas convencionales o el sobre costo que resulte de la rescisión, debiéndose fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro. En este supuesto, corresponderá a la Residencia de Obra, proporcionar la información técnica que se requiera.



CAPITULO IX
DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

- IX.1. La Entidad podrá realizar trabajos por administración directa, cuando se cuente con los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley y lo previsto en su Reglamento,
- IX.2. En forma previa a la ejecución de los trabajos, la Dirección deberá emitir el acuerdo correspondiente, con base en la información que para tal efecto presente el área solicitante, cumpliendo lo señalado en el artículo 71 de la Ley.
- IX.3. La ejecución de los trabajos estará a cargo del residente de obra que designe la Dirección, quien será supervisado por la Subdirección.

CAPITULO X
DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

- X.1. La Entidad conservará toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos celebrados, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.
- X.2. Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.
- X.3. Para la destrucción de las propuestas que hubiesen sido desechadas en los procesos de licitación o invitación en los términos de lo establecido en el artículo 74 de la Ley, se deberá invitar a un representante de la Contraloría Interna para que de constancia de la destrucción celebrada, levantándose al efecto una constancia de hechos, en la que participará la Subdirección y la Contraloría Interna.

CAPITULO XI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- XI.1. En el caso de que un servidor público de la Entidad infrinja las disposiciones contempladas en el presente documento, será sancionado por la Contraloría conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, independientemente de las acciones legales que, en su caso, la Entidad ejercite.
- XI.2. Los servidores públicos de la Entidad que tengan conocimiento de infracciones, deberán comunicar lo procedente a la Secretaría o, a la Contraloría Interna, para que éstas ejerzan las acciones disciplinarias previstas en la legislación aplicable. La omisión a lo señalado en este numeral, será sancionada conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.



TRANSITORIO

Único. El presente instrumento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Órgano de Gobierno de la Entidad.

Mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2010, de la H. Junta de Gobierno de la Casa de Moneda de México, se autorizó la modificación a las Presentes Políticas, Bases y Lineamientos.